



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 03 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000133-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC TAC/MC de fecha 10 de marzo de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Alto Poquera", ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna; los Informes N° 000378-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000036-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000131-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación / protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2025-DDC TAC-MC de fecha 10 de marzo de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Alto Poquera", ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:



Antrópicas

Expansión urbana, lotización y venta de terrenos en el área intangible, construcciones de estructuras de concreto, apertura de accesos, nivelación de terreno con maquina pesada y excavación de zanjas para instalación de tuberías.

Naturales

Lluvias, intemperismo y erosión.

Que, mediante Informe N° 000009-2025-DDC TAC/MC de fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Poquera, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC TAC/MC de fecha 10 de marzo de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000378-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 000036-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC TAC-MC, elaborado por la Lic. Milagros Chauca Apaza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Alto Poquera" ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Informe N° 000131-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 02 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Alto Poquera".

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico "Alto Poquera" ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC TAC-MC de fecha 10 de marzo de 2025, así como en los Informes N° 000378-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000036-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el plano perimétrico con código PP-001-DDC-TAC-



2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Comunicación a los propietarios de las viviendas a fin de paralizar la expansión urbana.
-Señalización	x	Muros e hitos
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x	Retirar el enmallado, estacas, etc. Que delimitan los lotes, así como el desmontaje de las viviendas edificadas con bloques de cemento actualmente existentes dentro del área intangible.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Inclán, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC TAC-MC de fecha 10 de marzo de 2025, el Informe N° 000378-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000036-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000131-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-001-DDC-TAC-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.04.2025 16:41:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

INFORME N° 000131-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Alto Poquera".

Referencia : PROVEIDO N° 003371-2025-DGPA-VMPCIC/MC (02ABR2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia.

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000009-2025-DDC TAC/MC de fecha 11 de marzo de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Alto Poquera de acuerdo con el Informe N° 000237-2025-DDC TAC-RMH/MC, que remite el informe de inspección N° 001-2025-DDC TAC-MC.
- 1.2 Mediante Informe N° 000378-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC de fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000036-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha en la que recomienda emitir la resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Alto Poquera", ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna según lo reportado en el Informe de inspección N° 001-2025-DDC TAC/MC elaborado por la especialista de la DDC Tacna Lic. Milagros Chauca Apaza.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar





la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el año fiscal 2025.

- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico,



entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Inclán en la provincia de Tacna comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC TAC-MC suscrito por la Lic. Milagros Chauca Apaza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Alto Poquera viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicas

Expansión urbana, lotización y venta de terrenos en el área intangible, construcciones de estructuras de concreto, apertura de accesos, nivelación de terreno con maquina pesada y excavación de zanjas para instalación de tuberías.

Factores naturales

Lluvias, intemperismo y erosión.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Milagros Chauca Apaza en el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC TAC/MC de fecha 10 de marzo de 2025, apartado IV.b, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	x	Comunicación a los propietarios de las viviendas a fin de paralizar la expansión urbana.
-Señalización	x	Muros e hitos
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	x	Retirar el enmallado, estacas, etc. Que delimitan los lotes, así como el desmontaje de las viviendas edificadas con bloques de cemento actualmente existentes dentro del área intangible.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2025-DDC TAC-MC de fecha 10 de marzo de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna así como los Informes N° 000378-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000036-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Alto Poquera", ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Alto Poquera", ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2025 15:08:22 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 14 de Marzo del 2025

INFORME N° 000378-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Protección provisional del sitio arqueológico "Alto Poquera".

Referencia : INFORME N° 000036-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (14MAR2025)
PROVEIDO N° 001975-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(13MAR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico Alto Poquera, ubicado en el distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001- 2025-DDC TAC-MC del 10.03.2025 de la Lic. Milagros Chauca Apaza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-001-DDC-TAC-2025-2025 WGS 84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 89340.22 m2 (8.93402 ha)
- **Perímetro:** 1318.05 m.
- **Zona Geográfica:** 19S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 19 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 339394.0000 E / 8029138.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO "ALTO POQUERA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	107.40	67°56'13"	339404.6800	8028906.0556
P2	P2 - P3	124.50	175°52'57"	339327.8900	8028981.1400
P3	P3 - P4	62.62	116°51'33"	339245.3518	8029074.3473





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

P4	P4 - P5	87.17	172°33'37"	339268.4172	8029132.5599
P5	P5 - P6	57.31	204°49'6"	339310.7506	8029208.7601
P6	P6 - P7	118.25	139°57'42"	339314.9839	8029265.9102
P7	P7 - P8	69.85	134°16'29"	339397.5341	8029350.5770
P8	P8 - P9	100.29	172°43'30"	339467.3842	8029350.5770
P9	P9 - P10	93.73	180°47'31"	339566.8678	8029337.8770
P10	P10 - P11	209.06	57°9'59"	339660.0013	8029327.2937
P11	P11 - P12	100.26	188°16'60"	339527.5378	8029165.5511
P12	P12 - P1	187.61	188°44'23"	339475.8509	8029079.6432
TOTAL					

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2025 09:41:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 14 de Marzo del 2025

INFORME N° 000036-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Protección provisional del sitio arqueológico "Alto Poquera".

Referencia : PROVEIDO N° 001975-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(13MAR2025)
INFORME N° 000009-2025/DDC TAC/MC (11MAR2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, quien solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional para el Sitio Arqueológico Alto Poquera, ubicado en el distrito de Inclan, provincia y departamento de Tacna.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Alto Poquera, se encuentra registrado en el SIGDA con el nombre de Sitio Arqueológico Sama N° 046 (S-046) delimitado con el plano N° PP-P41-PIA (344)-2018 que establece un área de 101805.77 m² (10.1805 ha.) y un perímetro de 1414.46 m. en el marco del Proyecto de Investigación Arqueológica del Valle de Sama 2017, Sama – Perú.

Con Informe N° 000237-2025/DDC TAC-RMH/MC del 10.03.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 001- 2025-DDC TAC-MC del 10.03.2025 de la Lic. Milagros Chauca Apaza, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Alto Poquera.

Mediante Memorando N° 000009-2025/DDC TAC/MC del 11.03.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacana, se remite el expediente a la DGPA para su evaluación.

Mediante proveído N° 001975-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 13.03.2025 de la DSFL se remite el expediente a la suscrita para la atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección de la Lic. Milagros Chauca Apaza, se describe lo siguiente:

El Sitio Arqueológico Alto Poquera, es un asentamiento amurallado afiliado a la cultura Cabeza (s. XI – XII). Presenta arquitectura prehispánica de un muro defensivo elaborado con adobe y piedras que rodea la zona central del área arqueológica, en forma de U. El inicio y fin del muro establecidos en dirección SE- NW, rodean el sitio y se unen en el barranco en el borde de la pampa hacia el Este.



Asociados a la parte central del asentamiento, se registran artefactos líticos de lascas y fragmentos de cerámica de vasijas en forma de keros y cuencos decorados con diseños geométricos de color negro sobre rojo, del estilo Tiwanaku – Cabeza

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 001- 2025-DDC TAC-MC del 10.03.2025, se reporta lo siguiente:

- Expansión urbana, lotización y venta de terrenos dentro del área intangible. Así como construcciones, apertura de accesos, nivelación de terreno con maquinaria pesada y excavación de zanjas para excavación de tuberías.

III. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 001- 2025-DDC TAC-MC, existen afectaciones por la expansión urbana que se fomenta por el tráfico de terrenos, que viene alterando la superficie del área arqueológica, provocando su destrucción y dañando gravemente al BIP.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 001- 2025-DDC TAC-MC del 10.03.2025, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

IV. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Sitio Arqueológico Alto Poquera, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-001-DDC-TAC-2025-2025 WGS 84 elaborado por la DDC Tacna, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Área: 89340.22 m² (8.93402 ha)

Perímetro: 1318.05 m.

Zona UTM: 19S

Coordenadas de referencia: 339394.0000 E / 8029138.0000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO "ALTO POQUERA"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	107.40	67°56'13"	339404.6800	8028906.0556
P2	P2 - P3	124.50	175°52'57"	339327.8900	8028981.1400
P3	P3 - P4	62.62	116°51'33"	339245.3518	8029074.3473
P4	P4 - P5	87.17	172°33'37"	339268.4172	8029132.5599



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

P5	P5 - P6	57.31	204°49'6"	339310.7506	8029208.7601
P6	P6 - P7	118.25	139°57'42"	339314.9839	8029265.9102
P7	P7 - P8	69.85	134°16'29"	339397.5341	8029350.5770
P8	P8 - P9	100.29	172°43'30"	339467.3842	8029350.5770
P9	P9 - P10	93.73	180°47'31"	339566.8678	8029337.8770
P10	P10 - P11	209.06	57°9'59"	339660.0013	8029327.2937
P11	P11 - P12	100.26	188°16'60"	339527.5378	8029165.5511
P12	P12 - P1	187.61	188°44'23"	339475.8509	8029079.6432
TOTAL					

I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2025 -DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Lic. Milagros Chauca Apaza				
R.N.A. N°	COARPE N° 042084				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	08:30 am
	10	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	11:30 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	10	03	2025	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Tacna
Distrito / Localidad:	Inclán
Coordenadas(s) referencial(es):	339394 E/8029138 N
Acceso / vías:	Área con libre acceso. Tomando como punto de inicio la ciudad de Tacna, a través de la carretera panamericana sur Tacna – Moquegua, llegando hasta la altura de la coordenada UTM WGS 84: 33760012E/8027336.82N, de este punto se prosigue hacia el Noreste por una trocha carrozable, se continua de manera recta hasta llegar a las siguientes coordenadas referenciales: E- 339394; N- 8029138; que corresponde al Sitio Arqueológico “Alto Poquera” .

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Se evidencia Estructuras amuralladas edificadas con piedra y montículos domésticos
1.2	Cerámica	X		A nivel superficial Fragmentaria de cerámica estilo Cabuza con influencia Tiwanaku.
1.3	Lítico	X		Lascas
1.4	Óseo	X		Animal (peces, camélidos, etc)
1.5	Malacológico	X		Choromytilus sp., Perumytilus sp., entre otros.
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana		X	

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico “Alto Poquera”, es un sitio arqueológico amurallado afiliado con la cultura Cabeza (siglo XI-XII).</p> <p>El sitio arqueológico, cuenta con evidencia de arquitectura prehispánica, que corresponde a un muro defensivo de adobe y piedras El muro rodea la zona central del sitio en forma de U, su inicio y fin se unen con el barranco en el borde de la pampa hacia el Este.</p> <p>El muro se extiende en dirección sureste-noroeste perpendicular al barranco para cerrar la U. Actualmente el lado sur del amurallamiento, es afectado por la lotización de la zona siendo afectado de manera directa por las mismas viviendas. En algunos lotes el muro aún existe, pero está cortado por cercos, pero en otros los restos del muro han sido removidos completamente. Las áreas ubicadas al norte no se encuentran disturbadas la superficie es compacta de arena y cascajo. Según las investigaciones realizadas por el proyecto arqueológico del valle de sama 2017, se determina la presencia del muro perimétrico sugiriendo que la población emplazada en este sitio, se encontraría en una situación de conflicto, por eso la necesidad de estructuras defensivas. Aunque no se registraron restos de arquitectura residencial in situ.</p> <p>Los artefactos líticos en superficie corresponden a lascas, se encuentran en poca densidad, mientras que los fragmentos de cerámica se encuentran disperso en el centro del sitio y al interior del amurallamiento. Se trata de cerámica asociada al estilo Tiwanaku-Cabuza, de vasijas en forma de keros y tazones decorados con diseños geométricos color negro-sobre-rojo oscuro. La densidad de tiestos en la superficie es baja (en el centro y disminuye hacia la periferia del sitio).</p>

2.2 Vulnerabilidad (marcar con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Sí	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Expansión urbana, lotización y venta de terrenos en el área intangible, construcciones de estructuras de concreto, apertura de accesos, nivelación de terreno con maquina pesada y excavación de zanjas para instalación de tuberías.
Factores naturales	Sí	No	Verificada	Posible	Lluvias, intemperismo, erosión.
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación es Malo				
Fragilidad	Vulnerable				

3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una “X” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES



El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1. Monumento arqueológico prehispánico.

“ALTO POQUERA”

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO O TRAMO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADA ESTE(X)	COORDENADA NORTE(Y)
1	1-2	107.4	67° 56' 13"	339404.68	8028906.056
2	2-3	124.5	175° 52' 57"	339327.89	8028981.14
3	3-4	62.62	116° 51' 33"	339245.352	8029074.347
4	4-5	87.17	172° 33' 37"	339268.417	8029132.56
5	5-6	57.31	204° 49' 6"	339310.751	8029208.76
6	6-7	118.25	139° 57' 42"	339314.984	8029265.91
7	7-8	69.85	134° 16' 29"	339397.534	8029350.577
8	8-9	100.29	172° 43' 30"	339467.384	8029350.577
9	9-10	93.73	180° 47' 31"	339566.868	8029337.877
10	10-11	209.06	57° 9' 59"	339660.001	8029327.294
11	11-12	100.26	188° 16' 60"	339527.538	8029165.551
12	12-1	187.61	188° 44' 23"	339475.851	8029079.643

Nº DE PLANO (de ser el caso)

PP-001-DDC-TAC-2025 WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno

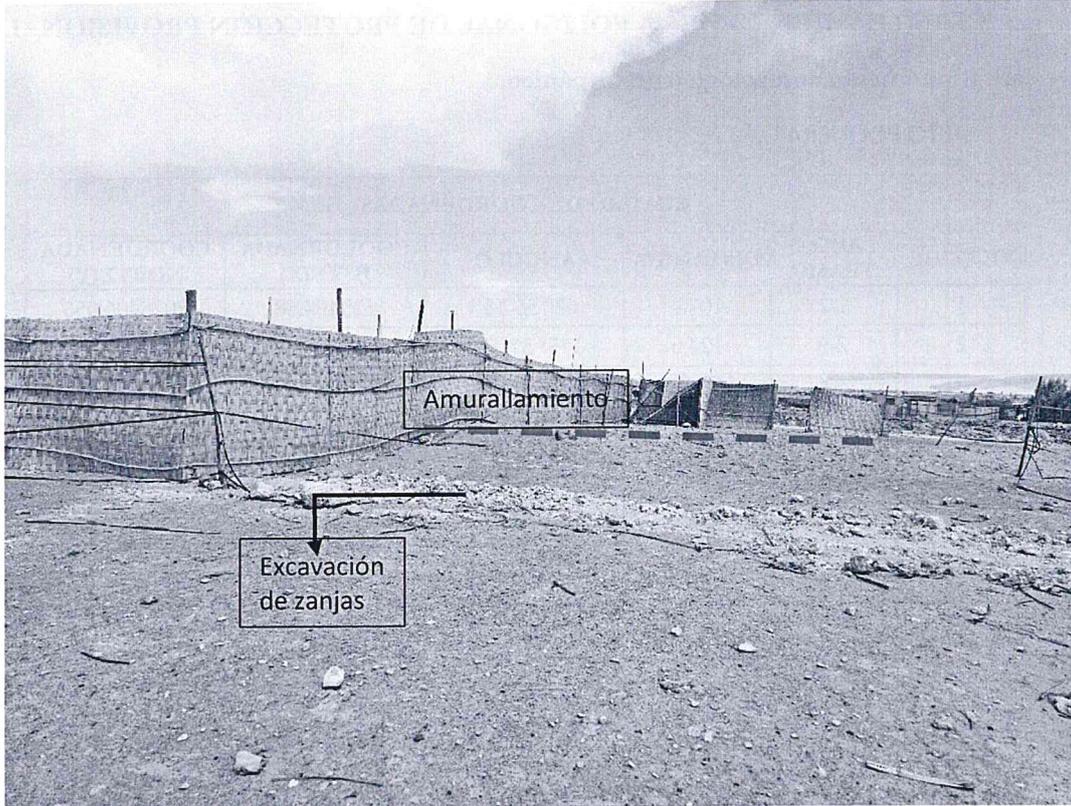
b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación a los propietarios de las viviendas a fin de paralizar la expansión urbana.
-Desmontaje:		
-Apuntalamiento:		
-Incautación		
-Señalización:	X	Muros e hitos



-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retirar el enmallado, estacas, etc. que delimitan los lotes, así como el desmontaje de las viviendas edificadas con bloques de cemento actualmente existentes dentro del área intangible.
--	---	---

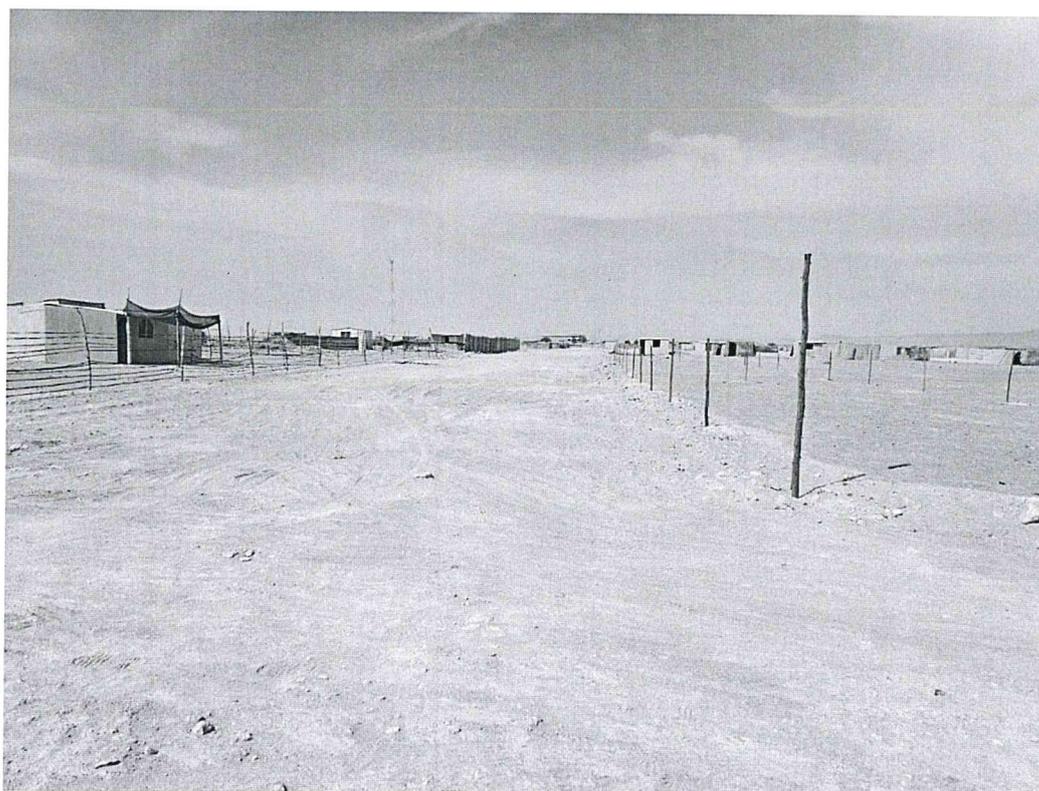
V. **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Fotografía 1: Detalle de evidencia del amurallamiento, donde se observa el atentado directo por parte de las delimitaciones de los lotes y las excavaciones de zanjas realizadas para la instalación de tuberías.



Fotografía 1: vista de la apertura de los accesos y delimitación de las calles con alineamiento de piedras.



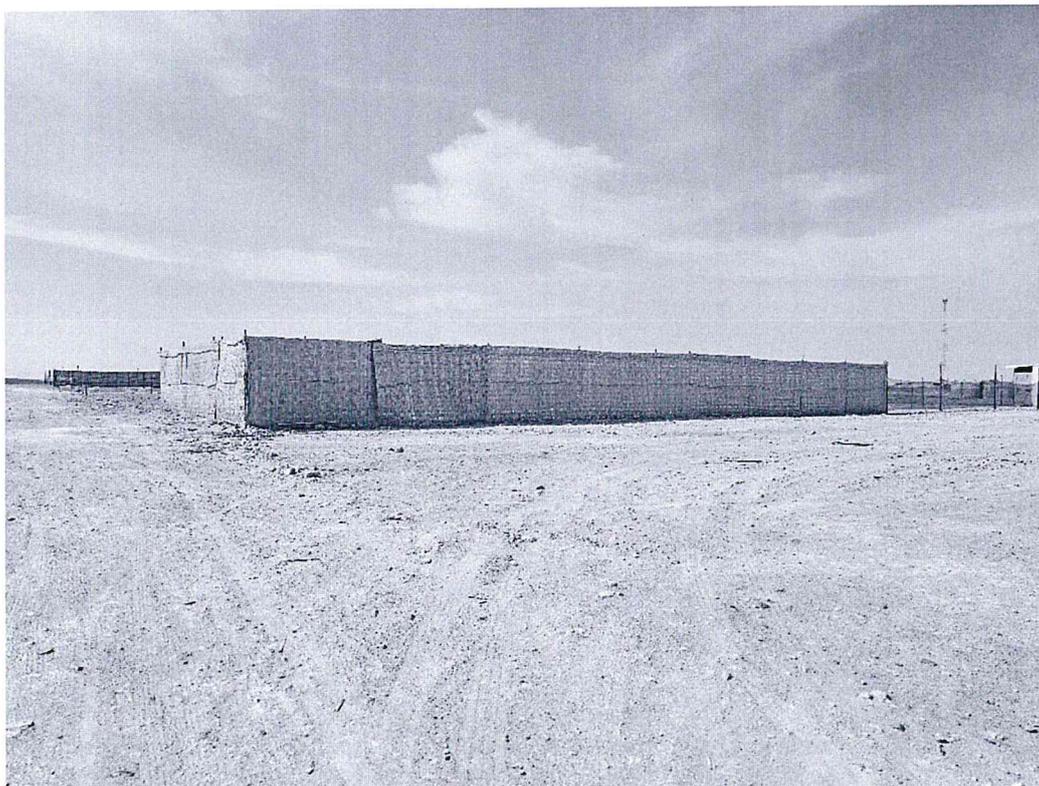
Fotografía 2: Vista de la apertura de calles y las áreas donde se realizaron remoción de tierra.



PERÚ

Ministerio de Cultura

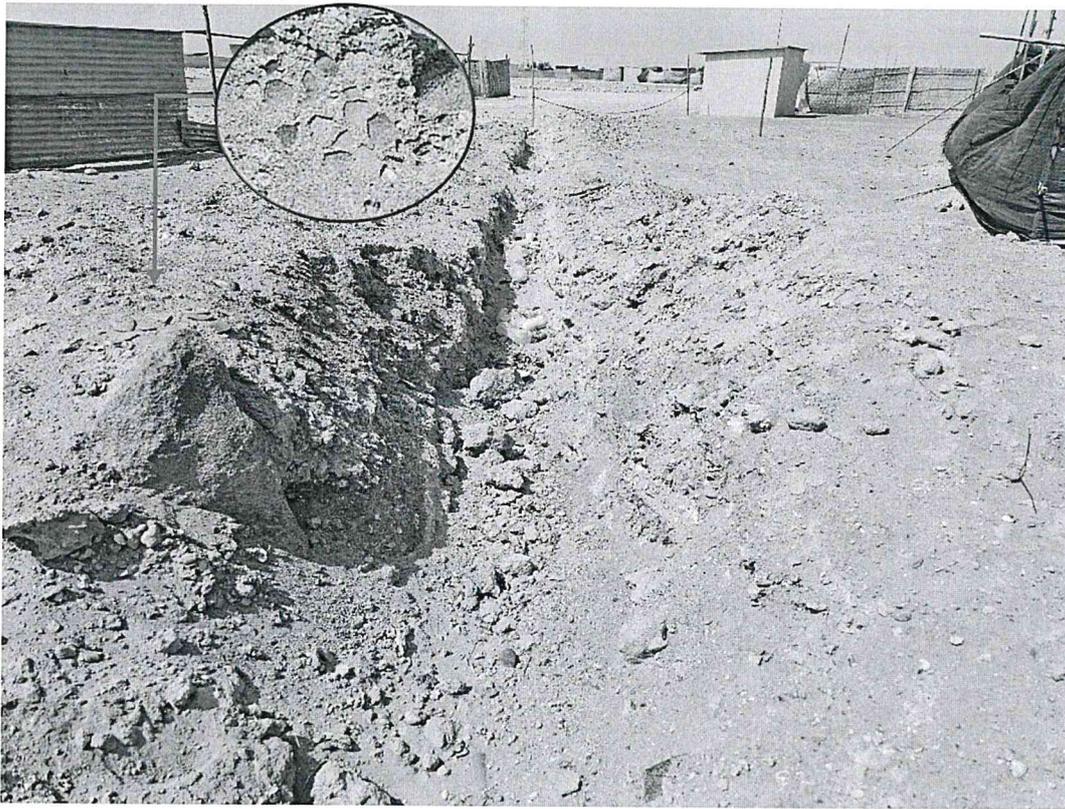
Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna



Fotografía 4: Nivelación de terreno que se encuentra dentro del polígono de delimitación, en el área donde se encuentra la expansión urbana.



Fotografía 5: Excavaciones para la realización de zapatas y edificación de construcciones nuevas.



Fotografía 6: Apertura de excavaciones de zanjas para instalación de tuberías, se evidencia la presencia de material cultural que corresponde a fragmentos de cerámica.



fotografía 3: Detalle de fragmentaria de cerámica en superficie.



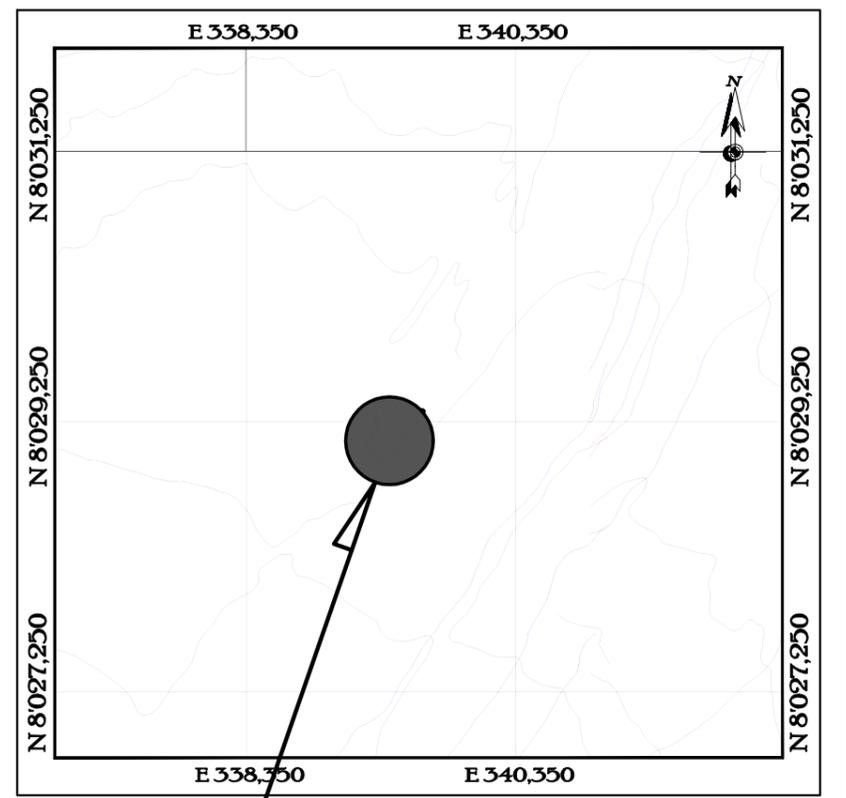
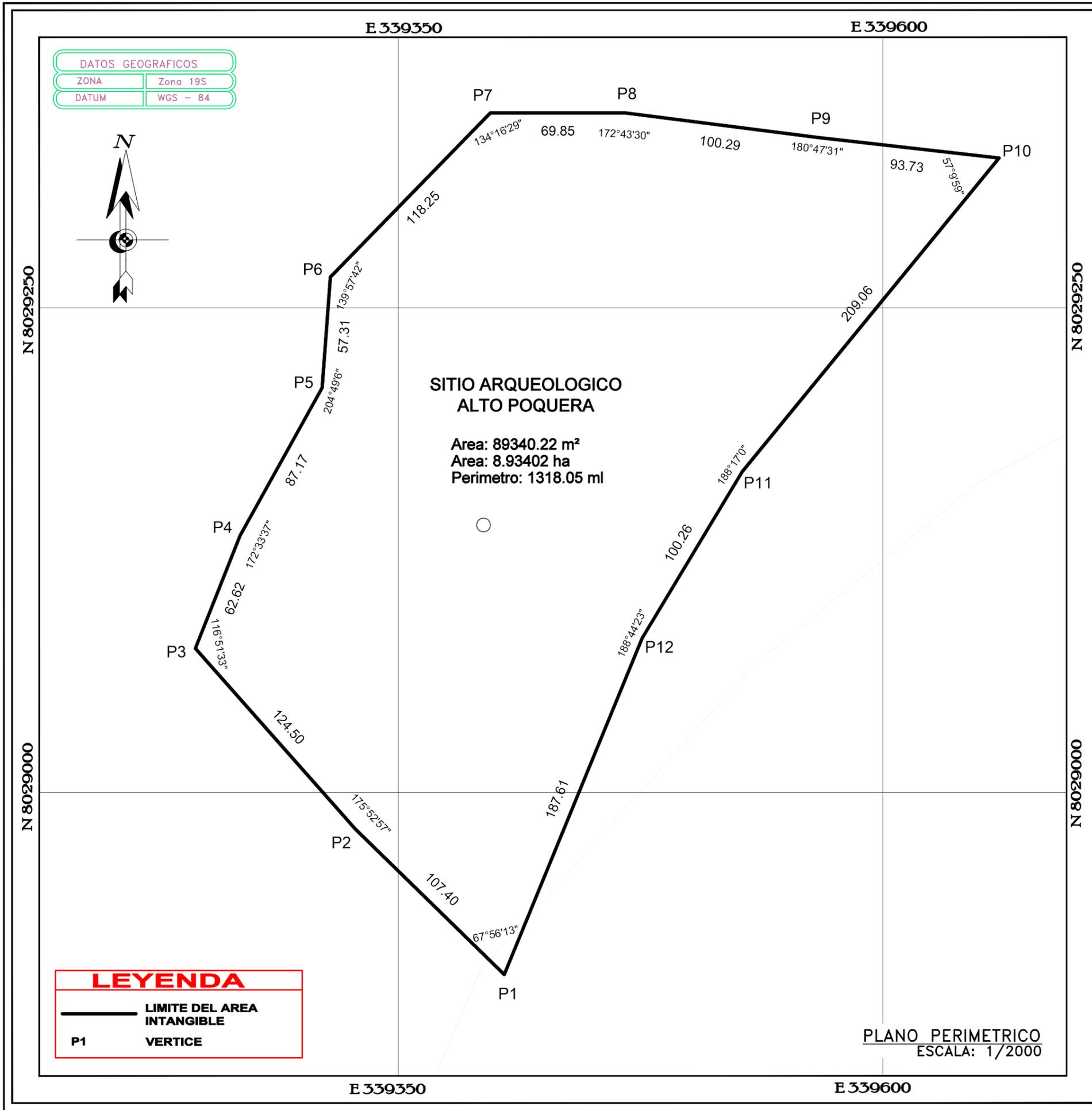
PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Tacna



Fotografía 7: Vista de evidencia de estructura amurallada edificadas con piedra y montículos domésticos.



CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	107.40	67°56'13"	339404.6800	8028906.0556
P2	P2 - P3	124.50	175°52'57"	339327.8900	8028981.1400
P3	P3 - P4	62.62	116°51'33"	339245.3518	8029074.3473
P4	P4 - P5	87.17	172°33'37"	339268.4172	8029132.5599
P5	P5 - P6	57.31	204°49'6"	339310.7506	8029208.7601
P6	P6 - P7	118.25	139°57'42"	339314.9839	8029265.9102
P7	P7 - P8	69.85	134°16'29"	339397.5341	8029350.5770
P8	P8 - P9	100.29	172°43'30"	339467.3842	8029350.5770
P9	P9 - P10	93.73	180°47'31"	339566.8678	8029337.8770
P10	P10 - P11	209.06	57°9'59"	339660.0013	8029327.2937
P11	P11 - P12	100.26	188°16'60"	339527.5378	8029165.5511
P12	P12 - P1	187.61	188°44'23"	339475.8509	8029079.6432

PERÚ Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna

Plano perimétrico:
SITIO ARQUEOLOGICO ALTO POQUERA

Responsable: Lic. Arq. Milagros Chauca Apaza

Cadista: Bach. Arq. Susann Gonzalez Medina

Dpto: Tacna Provincias: Tacna Distrito: Inclan

Coordenada de Referencia:	Area:	Perimetro:
Este (X): 339394	Area: 89340.22 m ²	Perimetro: 1318.05 ml
Norte (Y): 8029138	Area: 8.93402 ha	Escala: 1 / 2000
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 19 K
Fecha de elaboración: Marzo 2025	Código de Plano: PP-001-DDC-TAC-2025 WGS84	